

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2019-00063-01**
Demandante: **CLAUDIA AZUCENA PERALTA SERRANO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
“COLPENSIONES”, ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN**, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contra la sentencia de 6 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior término, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78d7a7aaf9aa392e192f7425d4e0e58b89761a9dafcab685db8d55ed45b
7af96**

Documento generado en 14/05/2021 03:37:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>